



NACIONAL



**RESOLUCION 134/1997**  
**SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD**

Inscríbase el INCUCAI en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (H.P.A.).  
Del: 05/12/1997

VISTO el expediente N° 2002-4638000286/97-5 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social y la solicitud formulada por el señor Vice-Presidente a cargo de la Presidencia del I.N.C.U.C.A.I.; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se enmarca en el Decreto 578 del 1° de abril de 1993 por el que se crea el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (H.P.A.).

Que el Hospital para el que la Autoridad Jurisdiccional que se menciona en el visto de la presente ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 131 del 5 de julio de 1993 del Registro de la ex-Secretaría de Salud.

Que la Dirección Nacional de Normatización de Servicios se ha expedido a favor de la aprobación para la inscripción de dicho efector como Hospital Público de Autogestión (H.P.A.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo con lo establecido en los Artículos 17 y 19 del Decreto N° 578/93.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE PROGRAMAS DE SALUD**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Inscríbase en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (H.P.A.) creado por Decreto N° 578 del 1° de abril de 1993 al I.N.C.U.C.A.I., el que se identificara con el número de código autogenerated 02.31.0956.

Art. 2° - Dentro del plazo de los TREINTA (30) días a contar de la fecha de la presente Resolución la Jurisdicción solicitante remitirá a esta Secretaria la información vinculada con lo establecido en el Artículo 11° del Decreto N° 578/93.

Art. 3° - El Hospital a que se refiere el Artículo 1° de la presente se ajustara las facturaciones de las prestaciones que brinde a los pacientes comprendidos en el Sistema Nacional del Seguro de Salud a los valores establecidos en la Resolución N° 282 del 21 de septiembre de 1993 del Registro de la ex - SECRETARIA DE SALUD, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 14° del Decreto N° 578/93.

Art. 4° - La autoridad jurisdiccional convendrá con esta Secretaria los plazos en que el efector a que se refiere el Artículo 1° de la presente deberán adecuarse a lo establecido en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica de acuerdo con el inciso H) del Artículo 5° del Decreto N° 578/93.

Art. 5° - Regístrese; comuníquese y archívese.

Dr. Víctor Hugo Martínez

